



## Resolución No. CSJCOR24-510

Montería, 10 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00288-00**

**Solicitante:** Dra. Carmen Alicia Salem Llorente

**Despacho:** Juzgado Civil del Circuito de Lórica

**Funcionario Judicial:** Dr. Martín Alonso Montel Salgado

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-417-31-03-001-1998-00320-00

**Magistrada sustanciadora:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 10 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 04 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 05 de julio de 2024, la abogada Carmen Alicia Salem Llorente, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito de Lórica, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido contra Sociedad Inversiones Turísticas Cispata S.A., radicado bajo el No. 23-417-31-03-001-1998-00320-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«Que dentro del proceso arriba mencionado he presentado solicitud de fijación fecha de remate, memoriales que presente los días 01 y 06 de marzo de 2024, sin que el despacho a la presentación de esta vigilancia ha dado trámite alguno, respecto de lo cual han transcurrido 3 meses 28 días.*

*Que el despacho dentro del proceso viene incurriendo en aparente mora judicial a tiempo de emitir las providencias que debe generar en el proceso, prueba de ello está en los múltiples requerimientos que se han debido presentar para procura del pronunciamiento de los autos que corresponden en las diferentes etapas procesales, las cuales en sentir del suscrito no han sido oportunas.*

*Por todo lo anterior le solicito respetuosamente iniciar dentro del proceso No. No. 23-417-3103-001-1998-00320-00 vigilancia judicial administrativa, consagrada en el artículo 101 No. 6 de la Ley 270 de 1996.»*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-287 del 08 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lorica, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (08/07/2024).

## 1.3. Del informe de verificación

El 10 de julio de 2024, el doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«Lo anterior con el fin de exponer la debida atención al proceso EJECUTIVO SINGULAR, que el despacho ha observado hasta la fecha, considerando respetuosamente que dentro del juicio se han venido adoptando las decisiones de rigor, y muy a pesar de que la persecución de los bienes sujetos a registro con fines de remate lleva consigo el cumplimiento de formalidades y rigurosidad previstas en el CGP, de las cuales se ha fundamentado el despacho para resolver las solicitudes presentadas por la parte interesada, según se expuso en auto del 09 de julio del 2.024 notificado por estado electrónico el día de hoy.*

*La actuación desplegada por el despacho se detalla así:*

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de la demanda ante la jurisdicción contenciosa	20 de septiembre de 1998
Auto libra mandamiento en este Juzgado Civil	11 de enero del 2001
Despacho Comisorio para notificar al demandado	16 de enero del 2001
Auto tiene por notificado al demandado	17 de Julio del 2002
Sentencia Ordena Seguir la Ejecución	02 de Julio del 2003
Auto Ordena Secuestro de bienes	11 de agosto del 2003
Diligencia de Secuestro	17 de Marzo del 2004
Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11 de Diciembre del 2017
Auto decreta medidas cautelares	27 de noviembre del 2019
Traslado Liquidación Actualizada	15 de septiembre del 2021
Auto requiere a la apoderada del ejecutante y niega expedición de nuevos oficios	28 de septiembre del 2021
Auto aprueba liquidación actualizada	02 de diciembre del 2021
Auto Reconoce personería y aprueba liquidación	21 de febrero del 2022
Auto Decreta Medidas cautelares	17 de agosto del 2022
Auto libra despacho comisorio	27 de septiembre del 2023
Contestación a la ejecutante sobre estado del proceso	30 de enero del 2024
Auto Ordena Traslados y Niega solicitud de fecha para remate	10 de julio del 2.024

*Es de anotar que el auto del 10 de julio del 2024, se encuentra en etapa de notificación por estado electrónico del día siguiente a la parte ejecutante, para que además se surta la contradicción y publicidad de actos procesales de liquidación actualizada y avalúo de bienes.*

*Por lo que de todas formas las causas que llevaron a la señora apoderada, para presentar la solicitud de vigilancia han sido atendidas en el proceso bajo los ritos que en el juicio ejecutivo corresponden.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Carmen Alicia Salem Llorente, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Civil del Circuito de Lorica no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la diligencia de remate, presentada los días 01 y 06 de marzo de 2024.

Al respecto, el doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lorica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además le informó a esta Seccional que, con auto del 10 de julio de 2024 negó la solicitud de fecha para la celebración de la diligencia de remate y ordenó correr traslado del avalúo catastral aportado, entre otras disposiciones. A continuación, se inserta imagen de la providencia antedicha:

**INFORME SECRETARIAL**, Lórica, 08 de julio del 2024.

Al despacho del señor juez, la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **RICARDO LAUDETH CORREA** contra **INVERSIONES TURISTICAS CISPATA S.A.**, encontrándose que la apoderada de la cesionaria presentó liquidación del crédito sin respaldo del traslado a su contraparte, un avalúo catastral y la devolución de un despacho comisorio diligenciado. Rad. 23417310300119980032000. **Provea.**

El secretario,

**ANDRES JOSÉ PANTOJA POLO.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, nueve (09) de julio del dos mil veinticuatro (2024).**

(...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el término de 03 días contados al día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente interlocutorio, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 06 de marzo del 2.024 obrante en pdf52.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del avalúo catastral del bien inmueble con M.I. 146- 25427, obrante en pdf52 del expediente electrónico.

**TERCERO: INSERTAR** en el aplicativo Tyba- opción Traslados el escrito de actualización del crédito y el avalúo catastral obrante en pdf052. Por secretaria procédase.

**CUARTO: TENER** por incorporado al expediente el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Antero-Córdoba.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de fijación de fecha para remate según lo expuesto.

**SEXTO: NOTIFICAR**, la presente providencia de conformidad con el literal el artículo 295 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, dejando las constancias en el Sistema Gestión Siglo XXI, Versión TYBA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El juez,

**MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO**

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 10 de julio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Carmen Alicia Salem Llorente.

Con relación al tiempo de respuesta, de la providencia anexada al escrito de respuesta, se logra inferir que el expediente fue pasado al despacho por el secretario solo hasta el 08 de julio de 2024. Adicionalmente, del sistema de Información Estadística de la Rama Judicial, se extrae que, el funcionario judicial no ocupó el cargo dentro del lapso comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 y el 14 de abril de 2024. Por las razones antes anotadas, no sería razonable endilgar la responsabilidad de la presunta tardanza al funcionario judicial.

No obstante, se exhorta al funcionario judicial a coordinar con la secretaría del juzgado la elaboración de un cronograma de actividades para la organización de los memoriales con

solicitudes pendientes de resolución. Esto con el fin de que sean remitidos al despacho de manera oportuna y, de esta forma, evitar la repetición de situaciones como la acontecida.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

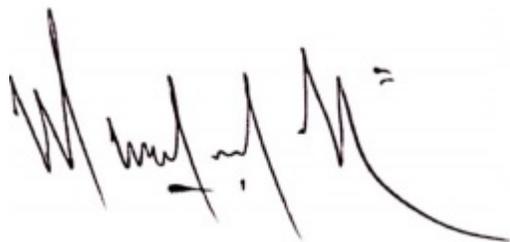
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido contra Sociedad Inversiones Turísticas Cispata S.A., radicado bajo el No. 23-417-31-03-001-1998-00320-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00288-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhortar al funcionario judicial a coordinar con la secretaría del juzgado la elaboración de un cronograma de actividades para la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolución. Esto con el fin de que sean ingresados al despacho de manera oportuna y, de esta forma, evitar la repetición de situaciones como la acontecida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Martín Alonso Montel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lorica, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carmen Alicia Salem Llorente, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/dtl